



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN:** 50001 23 33 000 2019 00253 00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** UGPP  
**DEMANDADO:** JOSÉ ARIOSTO HENDE RINCÓN

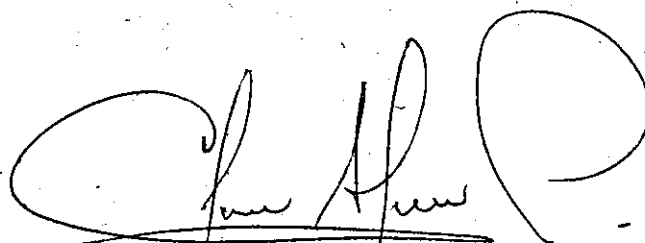
Observa el despacho que la parte actora no ha dado cumplimiento al numeral 5 del auto del 03 de octubre de 2019 (fol. 322), por medio del cual se admitió la demanda, y se le otorgó el término de 10 días contados a partir de la notificación de esa providencia, para que depositara en la cuenta de gastos de la secretaría de la corporación la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000) por concepto de gastos procesales; asimismo, se evidencia que pasados más de 30 días hábiles siguientes al fenecimiento del término anterior, no ha aportado el soporte de consignación, lo cual resulta necesario para realizar las notificaciones personales y los traslados ordenados, a fin de continuar con el trámite de la demanda.

Por tal razón, como se anunció en el auto admisorio, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 178 del CPACA, el cual señala lo siguiente:

**"ARTÍCULO 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes (...)"** (Negrilla y subrayado intencional).

Así las cosas, se requiere a la parte interesada para que cumpla con la consignación de los gastos procesales, dentro del término de 15 días hábiles a partir de la fecha de notificación del presente auto, so pena de quedar sin efectos la demanda y disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE,**



**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ**  
Magistrada